

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, depositarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines suscritos ordenadamente, para su almacenamiento, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas más gastos de envío, el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose sólo pagos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de pasaje que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en almanac de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia el circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 22 de diciembre a su debido tiempo, se abonarán con arreglo a la tarifa que en sus ediciones BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante sueldo.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de octubre de 1919)

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Exposición

SEÑOR: La ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, reconoció la importancia que tiene la administración de la enseñanza primaria, tanto en las provincias como en las localidades, y la necesidad de organizarla por los medios más prácticos dentro de los imperiosos mandatos de la realidad.

La evolución sufrida por la instrucción primaria, la intervención que el Estado tiene en su desarrollo, muy distinta que la que sirvió de base para redactar aquella Ley, perfectamente armónica entonces con las necesidades del momento, pero acaso insuficiente hoy para servir de base a la legislación de la enseñanza española, ha seguido el mismo curso, ha tenido la misma influencia en sus elementos primordiales y, desde luego, en la relación del Poder con la Escuela, con el niño y con el Maestro.

De ahí que la labor directiva haya crecido y tiende a especializarse, a diversificar su función en tres

órdenes diferentes, pero nunca opuestas, ya que sin su mayor armonía, sin la perfecta trabazón de sus actividades no puede figurar a las actuaciones útiles que hay derecho a exigir. Estos tres órdenes, que se acusan cada día con mayor relieve, son el social, el técnico y el administrativo.

Encomendando éste a las Secciones de Primera Enseñanza, organismo nacido a consecuencia del desdoblamiento de aquellas Juntas provinciales de la ley de Instrucción Pública, cuando se dió independencia a sus Secretarías, a ellas ha ido a parar una interesante labor, en relación con los atrechos de los Maestros, con la provisión de las Escuelas, con la tutela administrativa, lo ha de la enseñanza primaria.

Con igual seguridad de trazo ha podido dibujarse de día en día la personalidad de la intervención del elemento técnico, y aquella inspección de la ley de Instrucción Pública, limitada a 47 funcionarios, es hoy de 140, y tendrá que aumentar en mayor proporción, porque al disminuir su actuación fiscalizadora y hacerse más interesante la de dirección y encaminamiento de las energías de los mismos Maestros, la de prolongación de la enseñanza de las aulas—Escuela Normal ambulante—y la de lazo de unión entre el Maestro, el Jefe de los Centros intelectuales con los progresos de la Ciencia y la Pedagogía, ha sido necesario reducir su radio de acción e intensificar en cambio su actuación bienhechora—visitas Escuelas y más visitas para cada Inspector—.

Con firmeza, pues, se ha ido caminando hacia una organización definitiva del aspecto administrativo, al más cercano al Maestro como fun-

cionero, y del técnico, el más interesante en orden de la enseñanza misma.

No ha tenido tanta fortuna el aspecto social y poco a poco ha ido disminuyendo, poco menos que perdiéndose, la personalidad de aquellas Juntas provinciales y locales que, al ver disminuida su actuación administrativa y técnica, han creído mejor, con honorabilísimas excepciones, atravesar una existencia sin realidad que asegurar su personalidad nueva: aquella acción social interesantísima que le fué encomendada a partir de los Reales decretos de 1907 y 1908.

Y es que para labor tan interesante es más práctica la actuación individual—rodada, claro es de los prestigios de las personalidades salientes de la localidad y de la provincia, para un momento dado, para las solemnidades de sus sesiones de una fiesta—, que la acción social, plena de autoridad en la labor diaria.

Con tal misión, sin duda, se crearon las Delegaciones Regias de Primera Enseñanza, reducidas luego a la presidencia de las Juntas locales y con funciones tan poco definidas como acusan las diferencias de las actuaciones de unas y de otras.

Cierto que su organización no puede ser la misma en el detalle, ya que son distintas las necesidades culturales, la densidad de la población y aun la situación geográfica de cada provincia; pero dado el espíritu que actualmente informa la legislación de primera enseñanza, de acuerdo con las exigencias de la realidad, que tiende a unificar el sistema y la función, de suerte que vaya desapareciendo el antiguo casualismo y cada funcionario no sea solicitado su atención por servicios propios y que constituya su función misma, no hay inconveniente en dictar unas reglas generales que sin pasar del ca-

rácter de bases, sirvan de fundamento a las disposiciones especiales que sean necesarias en cada caso.

Habría ocasión en que la actuación de las Delegaciones Regias deba circunscribirse a una localidad, otras en que sea conveniente extenderla a toda una provincia, pero siempre habrá que dejar definida su función—Independiente y distinta de la de la J. fa administrativa, de la del Inspector provincial, que tienen la suya tan positiva y tan interesante—; pero dirigida, desde luego, a la acción social de la Escuela y, más aún, a la acción de la sociedad en ésta, teniendo como norte el bien del educando, como futuro ciudadano, y el amor de todos los españoles por la enseñanza, por el Maestro, y sobre todo, por el niño, fin primordial de la labor toda.

Esta actuación, de importancia extraordinaria, debe ser encomendada a las Delegaciones Regias de Primera Enseñanza, hombres de buena voluntad, ciudadanos enamorados de la labor educadora, que sepan depositar en los niños el amor a la Patria, el amor a la tierra, el amor a la naturaleza, y aviven en los españoles el amor al niño, planta necesitada de cultivo, como germen variado y fecundo de las generaciones futuras.

Si esta labor se consigue con perseverancia, con espíritu de asociación, se habrá dado un gran paso en el mejoramiento de la educación y de la cultura españolas.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de octubre de 1919.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José del Prado y Palacio.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todas las provincias en donde se considere oportuno para el mejoramiento de la cultura, se establecerán Delegaciones Regias de Primera Enseñanza. Estas podrán tener carácter provincial o merante local.

Art. 2.º Las funciones de los Delegados Regios serán las siguientes:

1.º Convocar y presidir las Juntas locales de Primera Enseñanza.

2.º Realizar cuantas gestiones estimen oportunas para el cumplimiento de la ley de Enseñanza obligatoria, y recabar el auxilio de las autoridades gubernativas y judiciales para el cumplimiento de los artículos 5.º y 6.º del art. 635 del Código penal.

3.º Organizar cantinas y roperos escolares en las Escuelas públicas.

4.º Procurar la organización de colonias de vacaciones.

5.º Velar por el cumplimiento del Real decreto de 20 de septiembre de 1919, acerca de las Mutualidades escolares obligatorias.

6.º Organizar todos aquellos actos que—como los fiestas del Arbol y del Pájaro—tiendan a despertar en el niño el amor a la naturaleza.

7.º Organizar, de acuerdo con los Maestros nacionales, las excursiones y visitas a los Museos y Monumentos, proporcionando a aquellos cuantas facilidades sean necesarias para la realización de estas miliones educadoras.

8.º Promover la realización de certámenes escolares de carácter práctico y educativo.

9.º Dar cuenta a la Inspección y al Ministerio de Instrucción pública, en su caso, de las deficiencias que lleguen a su conocimiento en los locales-escuelas y muy especialmente en los destinados a la enseñanza privada.

10. Organizar actos públicos, que tengan como principal objetivo inculcar en el niño el amor a la Patria.

11. Procurar la organización de Sociedades de Amigos del País y de la Escuela, suscripciones públicas para su mejoramiento, etc.

12. Dar asimismo impulso a la organización de aquellas instituciones particulares que puedan tener mayor eficacia en su fundación, co-

mo las Sociedades de antiguos alumnos, de auxilios mutuos, las salas de lectura, las bibliotecas, etc.

13. Fomentar la creación de Patronatos y Fundaciones particulares de enseñanza.

14. Prestar ayuda y apoyo a toda iniciativa provechosa de los Maestros nacionales y aun de los privados.

15. Recabar en todo momento la cooperación de la Inspección técnica, base inseparable de toda labor de enseñanza.

16. Proponer al Ministerio la realización de todas aquellas reformas que juzguen convenientes para la enseñanza, y, sobre todo, beneficiosas para los niños que reciben instrucción en los Centros de enseñanza públicos y privados.

Art. 3.º Los Delegados Regios de Primera Enseñanza podrán visitar las Escuelas nacionales encuadradas dentro de la jurisdicción que se les asigne, pero no dando a tales visitas carácter de inspección ni de fiscalización, ni mucho menos de intervención en la labor pedagógica del Maestro, ya que ésta entra en el campo de la Inspección profesional.

Art. 4.º Como fruto de sus observaciones podrá el Delegado Regio proponer a la Superioridad la concesión de recompensas a los Maestros y dar cuenta a la Inspección de las faltas que observe. En el caso de no ser atendidas sus observaciones ni remediado el mal, podrá acudir a la Dirección general.

Art. 5.º Los Delegados Regios de Primera Enseñanza tendrán, durante el ejercicio del cargo, la consideración de Jefes superiores de Administración civil, y desempeñarán sus funciones con carácter gratuito, sin perjuicio de poder percibir las cantidades que en concepto de gastos de representación consignen las Diputaciones y Ayuntamientos.

Art. 6.º Sin perjuicio de los deberes y funciones que personalmente les confiere este Decreto, conservarán las que en cada caso tienen asignadas como Presidentes de las respectivas Juntas locales.

Art. 7.º Los Delegados Regios formarán parte de las Juntas provinciales de Instrucción pública, desempeñando, cuando su jurisdicción se extienda a toda la provincia, una Vicepresidencia.

Art. 8.º Las Delegaciones Regias de Primera Enseñanza ya creadas se entenderán sometidas a las disposiciones de este Decreto.

Art. 9.º La Delegación Regia de de Primera Enseñanza de Madrid,

continuará sometida a las disposiciones por las que se rige en la actualidad, sin perjuicio de que el Delegado ejerza las funciones que por este Decreto se le asignen.

Art. 10. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Art. 11. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo que en el mismo se preceptúa.

Dado en Palacio a diez de octubre de mil novecientos diecinueve. ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, José del Prado y Palacios.

(Gaceta del día 11 de octubre de 1919)

Gobierno civil de la provincia

JUNTA PROVINCIAL
DE
SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Circulación de ganados

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos, en telegrama fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Con objeto de facilitar circulación ganado una provincia a otra, y dar mayor rapidez abastecimiento nacional, entendiéndose modificado número 1.º Real orden 19 agosto último en el sentido de que las guías correspondientes bastarán sean autorizadas por Alcaldes puntos origen en expediciones para todas las provincias, excepto cuando ganado se dirija a las fronteras terrestres Badajoz, Cáceres, Cádiz, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Lérida, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca y Zamora, para lo que seguirán en vigor los preceptos de la citada Real orden y de la circular telegráfica de 8 de septiembre último; ordene V. S. la inserción en BOLETÍN OFICIAL de esta orden, a la que dará también la mayor publicidad por los medios acostumbrados.»

Lo que se publica en este anafidico oficial para general conocimiento y cumplimiento; debiendo los Alcaldes dar cuenta de las autorizaciones que extiendan, si viéndose dar a esta circular la mayor publicidad para que nada alegue ignorancia.

León 20 de octubre de 1919.

El Gobernador-Presidente,
Eduardo Rosón

La Comisión provincial, en sesión de 20 del corriente, acordó admitir en el Acto de Mendicadas, por cuenta de la provincia, a los solicitantes siguientes:

Partido de León

Petra Viejo Robles, natural de

Cerezales, Ayuntamiento de Vegas del Condado, ditiamente con residencia en esta capital; Tomás Alier, de Villamoros, Ayuntamiento de Manilla Mayor; Pedro Rodríguez, de Palazuelo, Ayuntamiento de Villasebaco; Isidro Alonso González, de Santa Olaya, Ayuntamiento de Villaturiel, y Teresa Anxeta Díaz Reguera, de Manilla de las Mulas.

Partido de La Vecilla

Manuel Ojeas González, natural de Lugeros, Ayuntamiento de Valdelugeros; Turbio Viqueza Fernández, de Veguervera, y Emilio Alegre González de Lugin, Ayuntamiento de Vegquemada.

Partido de Marías de Paredes

Amalia Coiado Rodríguez, natural de Vega de Vicjos, Ayuntamiento de Cabilanes; Leonardo Gutiérrez Calbón, de Berrio de las Puente, Ayuntamiento de Murlas de la redex, y Severina Fernández Quiñones, de Andarros, Ayuntamiento de Campo de la Lomba.

Partido de Villafranca del Bierzo

Manuel Méndez Faba e Inocencio Mesa Díaz, de Villafranca, y Magdalena de la Iglesia, de Vándepalos, Ayuntamiento de Carracedelo.

Lo que en ejecución de lo acordado se hizo público para que los Sres. Alcaldes lo hagan saber a los interesados; advirtiéndoles que si trascurre un mes sin que se presenten a ingresar, perderán el derecho, y pasará el turno a otros aspirantes.

León 21 de octubre de 1919.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

Por Real decreto de 17 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Delegado Regio provincial de Bellas Artes de León, a D. Miguel Bravo y Guardés.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos de que sean guardadas a dicho Sr. Delegado Regio, por parte de las autoridades y Corporaciones que dependan de mi autoridad, todas las consideraciones que son debidas a tan elevado cargo, prestándole a la vez todo el apoyo y todas las facilidades para que pueda cumplir la delicada misión que el Real decreto de 10 del actual, inserto en este mismo número, le confió.

León 20 de octubre de 1919.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

OBRAS PUBLICAS

Anuncios

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación, ejecutadas en la carretera de Sahagún a Las Arredas, kilómetro

tres 55 al 120 de la misma, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, se hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Cistierna, Crémene, Riaño, Burón y Oseja de Sajambre, en un plazo de veinte días; debiendo los Aduelados de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 18 de octubre de 1919.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras del camino vecinal de Anelles a la carretera de Sahagún a Las Arriondas, he acordado, en cumplimiento del artículo 90 del pliego general de condiciones para esta clase de obras, hacerlo público para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, se hagan en el Juzgado municipal de Riaño, dentro del plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

León 18 de octubre de 1919.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Circular

Designados por el Sr. Arrendatario del servicio de recaudación del Contingente provincial, los Sres. don Vicente Pallasés, D. Pedro Martínez y D. Marcel Junquera, comisionados de apremio para hacer efectivos por la vía ejecutiva los descubiertos que por Contingente provincial tienen los Ayuntamientos, se insertan los nombres de los mismos en este periódico oficial pa-

ra conocimiento de todas las autoridades, a fin de que puedan presentarse los auxilios que crean necesarios, y en cumplimiento de lo preceptuado por la base 22 del oportuno pliego de arriendo.

León y octubre 23 de 1919.—El Presidente de la Diputación, **Lillo F. y Fernández.**

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA, conde de Irujo, Jefe del Departamento MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Juan Guerrero López, vecino de Villafraanca, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de octubre, a las diez y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 132 pertenencias para la mina de hierro llamada *Hierros del Bierzo* núm. 6, sita en el paraje Brañacos, término de Villarios, Ayuntamiento de Balboa. Hice la designación de las ciudades 132 pertenencias, en la forma siguiente: con arreglo al N. m.

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo más al Norte de la 1.ª estaca del registro titulado «Hierros del Bierzo núm. 1», expediente núm. 7.485; desde cuyo punto se mediarán 200 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 600 al E., la 2.ª; 2.200 al S., la 3.ª; 800 al O., la 4.ª, y con 2.000 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.528.
León 18 de octubre de 1919.—
A. de La Rosa.

Anuncio

Se hace saber a D. Isidoro Pareda, concesionario de la mina *Generosa*, n.º 4.164; D. Francisco Pareda, concesionario de la 2.ª *Generosa*, n.º 4.450, y a D. Urbano Medavilla, concesionario de la *Regina*, núm. 2.528, situadas en término municipal de Lillo, que habiéndose observado una superposición de parte de las pertenencias de la 2.ª *Generosa* sobre *Regina*, procede la rectifi-

cación de las dos *Generosas*: lo que se les notifica para que en el término de diez días expongan lo que estimen procedente, de acuerdo con el art. 108 del Reglamento de Minería vigente.

León 20 de octubre de 1919.—El Intendente Jefe, **A. de La Rosa.**

AYUNTAMIENTO S

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre de 1919, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días para oír las reclamaciones que se presenten.

Mansilla Mayor 18 de octubre de 1919.—El Alcalde, José Lorente.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1916, 1917, 1918 y primer trimestre de 1919, quedan expuestas al público por quince días para oír reclamaciones.

Palacios del Sil 18 de octubre de 1919.—El Alcalde, José G. Fernández.

Alcaldía constitucional de Villaobispo

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1914 al 1917, ambos inclusivos, se hallan expuestas al público, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villaobispo 14 de octubre de 1919, El Alcalde, Manuel Pérez.

Alcaldía constitucional de Villazulia

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1918 y primer trimestre de 1919, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, con el objeto de oír reclamaciones.

Villazulia 18 de octubre de 1919.—El Alcalde, Santos Natal.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal, el repartimiento de consumos por diez días, y el municipal sobre haberes y utilidades, por quince, para el corriente año económico; durante los cuales pueden formularse contra los mismos reclamaciones por los contribuyentes; pasados dichos plazos no serán admitidas.

Galleguillos de Campos 20 de oc-

ubre de 1919.—El Alcalde, Andrés Martínez Iglesias.

JUZGADOS

Camacho Jiménez (Ignacio), de 38 años de edad, casado, de oficio cetero, vecino de Oviedo, San Lázaro, con residencia en Mieres, procesado por hurto de un caballo, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de notificarse el auto de procesamiento y recibir la notificación; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hablare lugar.

León 14 de octubre de 1919.—Manuel Gómez.—D. S. O., Luis F. Rey.

Don Manuel Gómez Pedreira, Juez de Instrucción de León.

Por el presente edicto se llama a Baldomero Gutiérrez, vecino que fué del pueblo de Azadón, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de enterarle de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que se sigue en virtud de denuncia dada por su nacimiento de morada en la casa que dicho sujeto habitaba.

Dado en León a 10 de octubre de 1919.—Manuel Gómez.

CONVOCATORIA

Se halla vacante en esta Escuela especial de Veterinaria, una plaza de profesor auxiliar interino de Patología y Clínica Quirúrgica, Operación y Anatomía Topográfica y Obstetricia, dotada con la gratificación de mil pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso entre los que posean el título de Veterinario, a propuesta del Cónsul de la citada Escuela, y cuya propuesta recaerá en el que reúna, a juicio de dicho Cónsul, mejores condiciones y aptitudes para el desempeño del cargo.

Los que deseen solicitar esta plaza presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Director y acompañadas de los documentos que acrediten la capacidad legal de los aspirantes, en la Secretaría de esta Escuela, en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la fecha de esta convocatoria.

A los aspirantes que residan fuera de esta capital, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado en la Administración de Correos, dentro del plazo señalado, el sobre certificado de la solicitud y demás documentos que acompañen.

León 23 de octubre de 1919.—El Director, Juan Morros.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
6 noviembre	Demasia a Sabero número 8	Hulla	6.515	Oreja	La Ercina	Socd. Hallomurada Sabero	Bilbao	D. Pedro Gomez	Sabero núm. 8, Sabero núm. 6, Argel y Ullma.
6	Demasia a Francisco	"	6.724	"	"	D. Andrés Alier de	"	D. Genaro Fernández	Francisco, Sabero 7, Amalia y Demasia a Amalia.
7	Sayana	Cobre	6.775	La Ercina	"	Lorenzo Garcia	Sobrepaña	No tiene	Se ignora.
7	Demasia a La Angelita	Hulla	6.180	Sotillo	Cistierna	Antonio de Urdarte	Oviedo	"	La Angelita, Sabero 2 y Sabero 5
8	Demasia a Dolores	"	7.190	Oleros	"	Bernardo S. Cross	Madrid	"	Dolores y Aurora.
8	Ira	"	7.519	Oleros y Sabelices	"	Ramón Sánchez	Sabelices	"	Sabero núm. 2.
9	Ampliación a Mercedes	"	6.801	Sabero	"	Félix Va buena	Sabero	"	Mercedes.
9	Tercera	"	7.174	"	"	Vicente Crecente	León	D. Genaro Fernández	Segunda.
10	María	"	7.227	"	"	Nicanor López	"	No tiene	Olivada.
10	Tres Hermanos	"	7.278	"	"	Virgilio González	Sabero	"	Mercedes.
11	Ampliación a Justo	"	7.245	Santa Olaja de la Varga	"	Esteban Ezgalarre	San Sebastián	D. Pedro Gómez	Demasia a Justo.
11	Ampliación a Esteban	"	7.242	Oreja	"	"	"	"	Esteban.
12	Saturina	"	7.055	Quintana	"	Saturina Achucarro	Cistierna	No tiene	Se ignora.
12	María de las Nieves	"	7.149	"	"	Francisco Gutiérrez	Robledo	"	"
13	Ampliación a Barón	Antimonio	5.975	Burón	Burón	Policarpo Herrero	Oviedo	D. Segundo Guerrero	Se ignora.
13	2.ª ampliación a Barón	"	5.985	"	"	"	"	"	"
14	2.ª Rocilla	"	7.089	"	"	Pedro Gómez	León	No tiene	Magalena.
17	Araceli	Hulla	6.991	La Valcueva	Mataliana	Nicanor Miranda	Orzonega	"	Se ignora.
17	Patro Ino	"	6.584	Ayadus	Valdepiégo	Juan Manuel Reyero	Robles	"	Idem.
18	Goremas	"	6.594	"	"	Vicente Crecente	León	D. Genaro Fernández	Iru.
18	Insión	"	6.618	"	"	Juan Gutiérrez	Astados	No tiene	Umbejina.
20	Pepín	"	6.807	Utrero	Vegamián	Jesús Alonso	Boñar	"	Paco.
21	Demasia a Barico	"	6.474	Las Bodas	Bomar	Sociedad Oeste de Sabero	Bilbao	D. Pedro Gómez	Barico, Fausto y Antonio.
21	Demasia a Veneros 2.º	"	6.655	Llana	"	D. Lamberto Benito	"	"	Veneros núm. 2, Unión, Fortuna y otras.
22	Demasia a Veneros 1.º	"	6.656	Las Bodas	"	"	"	"	Veneros, Fausta y otras.
22	Demasia a Felisa	"	6.659	Colle	"	Francisco Alvarez	Boñar	No tiene	Vicente y Felisa.
23	Demasia a La Sorda	"	6.649	Pelechas	"	Hilario Alonso	"	"	María 5.ª e Isabel núm. 8.
23	2.ª demasia a La Sorda	"	6.650	"	"	"	"	"	La Sorda y Sabero núm. 8.
24	Demasia a Fausta	"	6.712	Veneros	"	Andrés Allende	Concejo Santurce	D. Genaro Fernández	Barico, Antonio y Fausta.
24	Demasia a Veneros 5	"	6.715	Las Bodas	"	Lamberto Benito	Bilbao	D. Pedro Gómez	Veneros 5, Sabero 9 y otras.
25	Demasia a Antonia	"	6.744	Veneros	"	Andrés Allende	Concejo Santurce	D. Genaro Fernández	Josquina, María 5.ª y otras.
25	Demasia a Fausta	"	6.778	"	"	"	"	"	Fausto, María 5.ª y otras.
27	Conchita	"	7.417	Utrero	Vegamián	Lacio Garcia	Boñar	No tiene	Se ignora.
27	Socorro	"	6.946	Valdeanada	Valderrada	Felipe Peredo	León	"	"
29	Demasia a Eugenio 2.º	"	6.961	Villacorta	"	Miguel G. Carasco	"	"	Eugenio 2.º y New.ón.
29	Milagros	"	7.020	"	"	Esteban Castriño	Guardo	"	Se ignora.
30	Dolores	Substancias salinas	7.545	Morgovejo	"	Isabel Valderrábano	Itero Seco	"	"
1.º diciembre	María del Carmen	Hulla	7.452	Reinado de Valde- tajar	R. Valdeaves,	Marieno Dominguez	León	"	María del Carmen.
2	María Luisa	"	6.815	Prado	Prado	Vicente Crecente	León	D. Genaro Fernández	Sorpres.
2	Obdulia	"	7.150	Robledo	"	Francisco Gutiérrez	Robledo	No tiene	Se ignora.
3	Ramira	"	7.419	"	"	"	"	"	"

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 51 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán con vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio estas con señaladas o en los días siguientes.

León 20 de octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, A. de La Rúa.